

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRES Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 13 DE DICIEMBRE DEL 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-



El suscrito diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León de conformidad con lo establecido en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y en los Artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta soberanía a fin de promover iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de lo siguiente:

15:50 hrs

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Trata de Personas, de acuerdo a un estudio realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito¹ (UNODC, por sus siglas en inglés) es “el reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra persona, con fines de explotación”, Los fines de la explotación pueden ser, entre otros: prostitución de otros, o diversas maneras de explotación

¹ https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_6_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf

sexual, trabajos forzados, esclavitud, servidumbre, o, la extracción de órganos humanos.

Mundialmente, se considera que la mayor parte de las víctimas están detectadas en su país de origen, y un dato relevante es que, durante 2019 en México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentó un reporte detallado acerca de la incidencia de éste delito a través de la información de las Procuradurías y Fiscalías Generales, y en dicho reporte se señalaban a 5,245 víctimas de éste, en el periodo comprendido desde junio del año 2012, hasta julio del 2017.

Ahora, sobre qué se ha hecho hasta ahora para frenar el delito de la Trata de Personas en México, para 2007 entre reformas al Código Penal Federal, se promulga la Ley para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, dos años después se publica el reglamento de ésta ley, y tres años más tarde y después de una época complicada en el país se abroga la Ley de 2007 mediante la publicación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Esta ley entra en vigor por ser una legislación más completa en función a las necesidades del país, en contexto, el norte de México, zona la cual colinda con Estados Unidos es la más complicada para este delito, ya que son en demasía las personas que abandonan su lugar de origen para llegar a los Estados Unidos poniendo en riesgo su integridad, entre los estados que llaman la atención son Tamaulipas, Nuevo León, Chihuahua y Baja California. Todos tienen limítrofe con Estados Unidos, y en ellos ha habido casos en los que los migrantes son puestos a trabajar en condiciones deplorables en comercios formales, son esclavizados en comercios informales, u obligados a desempeñar actividades ilícitas, y el rango ha alcanzado a niños y niñas, ya que en promedio, de las víctimas que se tuvo

conocimiento de 2012 a 2017, el 85% eran mujeres y niñas, mientras que el 15% eran hombres y niños,

De estos estados, en los que se detecta mayor presencia de migrantes, los cuales son un grupo directamente vulnerable por abandonar su país y desconocer el entorno local, ninguno tiene medidas especiales para combatir la Trata de Personas, independientemente de los grupos de la delincuencia organizada que se ven directamente beneficiados por el cobro de cuotas, o de rescate por el secuestro de grupos completos de migrantes, o por el cobro de traslado de determinado lugar a la frontera, también se debe prohibir que los comercios puedan contratar en calidad de esclavos a los migrantes solo para evitar el pago justo de un salario y prestaciones laborales, asimismo, se debe erradicar al máximo la posibilidad de que se vengán a hacer trabajos forzados a la entidad.

A fin de prevenir situaciones de riesgo en el estado, nos apegamos a la Ley General vigente anteriormente mencionada, a la vez de adecuar un marco regulatorio estatal en el que se limite y se deje una estrecha posibilidad de que haya actos de explotación, violencia y lo que conlleva la Trata de Personas, casos como los de San Fernando, en Tamaulipas, que los migrantes son víctimas de grupos de la delincuencia. O que, nuestro estado vecino sea líder a nivel nacional en casos de secuestro a migrantes y número dos en tráfico de migrantes deben marcar un parteaguas en nuestro estado, y de manera legal prohibir todos los actos consecuentes de la trata de personas que se pudieran realizar en Nuevo León.

De acuerdo con Oswaldo Morales González, director del Observatorio de Seguridad y Justicia del Consejo Nuevo León, la trata de personas en Nuevo León aumentó

su incidencia durante el 2021 con 87.06%², y de acuerdo a su declaración el aumento de la pobreza en el estado es un factor determinante para que las personas sean o estén en condiciones vulnerables y puedan convertirse en víctima de trata por sus carencias sociales, lo cual se ha desencadenado por el aumento de la migración en Nuevo León, y que los mismos al verse imposibilitados de llegar a los Estados Unidos terminan radicando en un entorno totalmente diferente al que estaban acostumbrados, acechados por grupos de la delincuencia organizada que buscan dinero a toda costa, o acechados por patrones de comercio informal listos para explotarlos a cambio de un salario inferior al mínimo, bajo condiciones inhumanas y jornadas extremadamente largas. También, el aumento en la incidencia del delito de violencia familiar es un foco de riesgo que desencadena en situaciones de calle, a lo cual la vulnerabilidad es inminente, Nuevo León se convirtió en el segundo lugar a nivel nacional en la incidencia de éste delito durante 2021.

En investigación, un artículo publicado por Noticieros Televisa³ indicaba que el 50% de las mujeres migrantes que cruzan Nuevo León, terminaban siendo sometidas por una red de explotadores sexuales que acechaban el estado, y que, según Arun Kumar, investigador de la Universidad Autónoma de Nuevo León, son obligadas para trabajar en casas de citas, masajes, table dance y prostitución forzada.

Uno de los métodos que utilizan, de acuerdo a esta investigación realizada por expertos de la UANL, es que alguno de los denominados “polleros”, que son quienes cruzan ilegalmente a los migrantes hacia Estados Unidos, en condiciones de riesgo extremo, constituyendo el delito de tráfico de migrantes, les proponen cruzarlas

² <https://www.milenio.com/politica/ligan-personas-nl-alza-pobreza-migracion>

³ <https://noticieros.televisa.com/mexico-estados/terminan-prostitubulos-50-mujeres-migrantes-cruzan-nl/>

hacia los Estados Unidos por una cuarta parte del precio por el que comúnmente lo hacen y ya estando en el estado mexicano son obligadas a realizar éste tipo de actividades.

Tan solo en 2021, en Tamaulipas⁴, estado colindante con Nuevo León fueron rescatados 1,986 migrantes, de los cuales 670 eran niños, de acuerdo a datos e información de la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas de la anterior administración estatal. Se estima que durante 2021 se traficaban alrededor de 6,000 personas anualmente en Tamaulipas, y que alrededor del 34% eran menores de edad. Éstas notas son de fama que cruza las fronteras, y eso mismo es lo que ha llevado a los nuevos migrantes a tomar rutas distintas, lo que ha hecho que Nuevo León en los últimos cinco años albergue a más migrantes.

En este sentido resulta de suma importancia visibilizar el problema que representa la trata de personas en nuestra entidad, y que, si bien tenemos una ley local, con la que se busca prevenir, atender, combatir y erradicar este fenómeno, también es necesario elevar su prohibición a nivel constitucional.

Esto nos permitirá llevar esta prohibición al mismo rango por ejemplo que la esclavitud o bien la pena de muerte, que ya se encuentran prohibidas desde la constitución.

Dada la gravedad de esta conducta, y sus consecuencias, la trata de personas debe estar prohibida desde nuestro máximo ordenamiento legal, buscando una mayor

⁴ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/tamaulipas-secuestro-y-trafico-migrantes-estado-con-mayor-indice>

visibilización, que permita erradicar esta deplorable conducta de nuestro Estado, que al ser fronterizo se presta como de tránsito hacia los Estados Unidos.

Así mismo se establece textualmente la prohibición de la explotación infantil, en aras de que ambas conductas no solo estén sancionadas o tipificadas, sino que este prohibidas en nuestro estado, ante la realidad que impera no solo nuestro Estado, sino en nuestro país, respecto a estas conductas.

Es por lo anterior que se somete a su consideración el presente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. - Se reforma el cuarto párrafo del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Esta Constitución tendrá el fin de salvaguardar en todo momento la dignidad y la libertad de las personas, armonizando los aspectos individuales y sociales de la vida humana, que propicien el desarrollo humano sustentable.

...

...

En el Estado todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio del Estado, recobrarán, por ese solo hecho, su libertad y tienen derecho a la protección de las leyes. **Por tanto, ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud, ni a**

servidumbre, y tanto éstas como la trata de personas están prohibidas en todas sus formas, además de la explotación infantil.

...
...

TRANSITORIO

UNICO. - El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

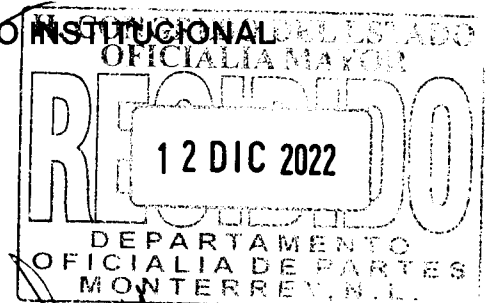
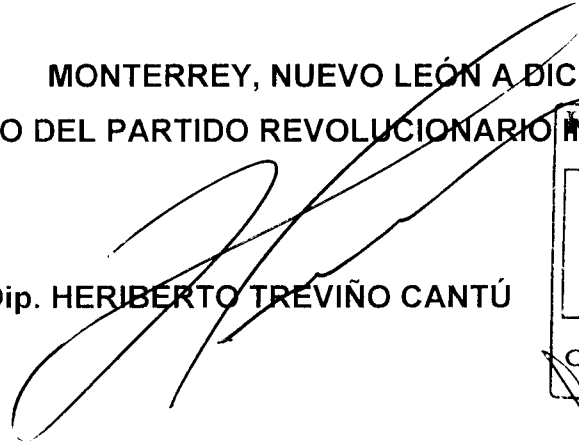
MONTERREY, NUEVO LEÓN A DICIEMBRE DE 2022

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Dip. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ



DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA



DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

15:50hs.



DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO



DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA



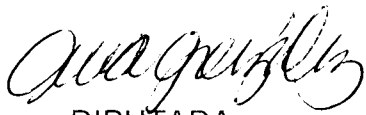
DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ



DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ

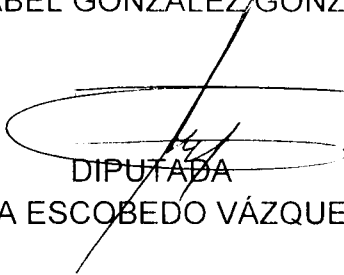
DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS




DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

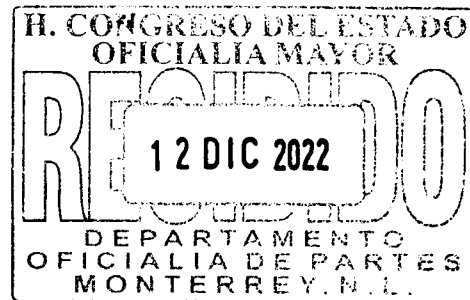
DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ



DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ



DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ



15:50 hrs

Año: 2022

Expediente: 16288LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 13 de diciembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

16:07 hrs.

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -



Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Irais Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las decisiones de mayor trascendencia en la vida de las y los jóvenes estudiantes es la elección sobre su vida académica y profesional al elegir una carrera profesional, esta decisión no puede tomarse a la ligera sino se deben evaluar de manera integral aspectos tanto personales como socioeconómicos. La

elección de la carrera profesional no solamente impacta la vida personal o familiar de las y los jóvenes, sino que colectivamente también se genera un impacto socioeconómico hacia el futuro en la entidad.¹

Al momento de que las y los jóvenes tienen que tomar la decisión de elegir una carrera es necesario que el estado y las instituciones educativas aporten la mayor cantidad de herramientas posibles para que las y los estudiantes se informen sobre todos los aspectos a considerar y de esta manera ayudarles en el proceso de toma de decisiones.

En este sentido, el tomar una decisión tan relevante por los jóvenes, cobra relevancia la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual versa sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad:

*"DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.
BRINDA PROTECCIÓN A UN ÁREA RESIDUAL DE LIBERTAD QUE
NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LAS OTRAS LIBERTADES
PÚBLICAS.*

La Constitución mexicana otorga una amplia protección a la autonomía de las personas, al garantizar el goce de ciertos bienes que son indispensables para la elección y materialización de los planes de vida que los individuos se proponen. Así, en términos generales, puede decirse que los derechos fundamentales tienen la función de "atrincherar" esos bienes contra medidas estatales o

¹ Juan de Dios Jiménez & Manuel Salas. (1999). Análisis económico de la elección de carrera universitaria. Un modelo logit binomial de demanda privada de educación. *Research Papers in Economics*, 3, 1.

actuaciones de terceras personas que puedan afectar la autonomía personal. De esta manera, los derechos incluidos en ese "coto vedado" están vinculados con la satisfacción de esos bienes básicos que son necesarios para la satisfacción de cualquier plan de vida. En este orden de ideas, el bien más genérico que se requiere para garantizar la autonomía de las personas es precisamente la libertad de realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros. En este sentido, la Constitución y los tratados internacionales reconocen un catálogo de "derechos de libertad" que se traducen en permisos para realizar determinadas acciones que se estiman valiosas para la autonomía de las personas (expresar opiniones, moverse sin impedimentos, asociarse, adoptar una religión u otro tipo de creencia, elegir una profesión o trabajo, etcétera), al tiempo que también comportan límites negativos dirigidos a los poderes públicos y a terceros, toda vez que imponen prohibiciones de intervenir u obstaculizar las acciones permitidas por el derecho fundamental en cuestión. Ahora bien, el derecho al libre desarrollo de la personalidad brinda protección a un "área residual de libertad" que no se encuentra cubierta por las otras libertades públicas. En efecto, estos derechos fundamentales protegen la libertad de actuación humana de ciertos "espacios vitales" que, de acuerdo con la experiencia histórica, son más susceptibles de ser afectados por el poder público; sin embargo, cuando un determinado "espacio vital" es intervenido a través de una medida estatal y no se encuentra expresamente protegido por un derecho de libertad específico, las personas pueden invocar la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad. De esta manera, este derecho puede entrar en juego siempre que una acción no se encuentre tutelada por un derecho de libertad específico." ²

² <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019355>

En este sentido, consideramos que siempre impera el ejercicio de la libre autonomía de las y los jóvenes en la elección de la carrera profesional pues además el libre ejercicio profesional también es un derecho humano consagrado en nuestra Constitución Política en el artículo 5, no obstante, diversos estudios de carácter científico que se realizan sobre el tema señalan diversos aspectos que deben tomarse en cuenta a la hora de elegir, como por ejemplo, las preferencias y gustos individuales, las habilidades y destrezas adquiridas, la tradición familiar, etcétera, que son aspectos que están dentro de la esfera personal, sin embargo, existen también otros aspectos que tienen que ver más con datos e indicadores socioeconómicos como lo son la oferta- demanda laboral, el salario promedio percibido, la proyección a futuro de una carrera, etcétera.³

Un estudio de COPARMEX demuestra que en Nuevo León las y los jóvenes tienen un gran sentido de compromiso con sus estudios superiores pues solamente el 0.5% de estudiantes abandonaron el ciclo escolar 2020-2021, esto pone en evidencia que mientras a nivel nacional aumentó la deserción escolar en este nivel educativo aquí en Nuevo León disminuyó. Es por eso que se deben seguir realizando políticas públicas que fortalezcan y acrecienten el nivel educativo y la formación profesional de las y los jóvenes y que se les siga apoyando para tomar decisiones adecuadas, así como impulsar la generación de empleos para que su integración al mercado laboral sea una experiencia de éxito para ellos.

³ María del Carmen Aguilar Rivera. (2017). Motivos de elección de carrera universitaria y metas a futuro de un grupo de estudiantes universitarios. *Revista Peruana de Psicología y Trabajo Social*, 1(1), 101-106.

En Nuevo León, según datos del observatorio laboral existen 552,815 profesionistas ocupados en un trabajo afín a lo que estudiaron, de los cuales el 43.3% son mujeres y el 56.7% son hombres y que reciben un sueldo promedio mensual de \$17,267⁴, sin embargo, estas cifras advierten un desfase con la cantidad de alumnos de nivel superior que anualmente egresan de universidades públicas como privadas en el estado.

Por su parte, según datos de nuestra Máxima Casa de Estudios, se ofrecen 338 programas educativos en los niveles medio superior, superior y posgrado, siendo destinados a más de 215 mil estudiantes de la Universidad Autónoma de Nuevo León, atendidos por más de 6 mil 923 docentes.⁵

En una investigación que realizó el Centro de Investigaciones de la Facultad de Economía de la UANL para la Secretaría del Trabajo en el Estado de Nuevo León en 2012 se analizó en prospectiva el mercado laboral en el AMM hasta el 2020, ya en este estudio con carácter prospectivo se ponía en relieve el cambio radical de las dinámicas laborales como la automatización de procesos industriales y el uso de las inteligencias artificiales, es necesario que las instituciones educativas informen de manera oportuna a las y los estudiantes sobre las demandas que existen en el mercado laboral y adecuar sus planes de estudio a las nuevas exigencias del mercado laboral, en este estudio son destacables las propuestas que ya desde ese entonces se plantean como solución a la problemática existente entre el déficit o

⁴ https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Panorama_profesional_estados.html

⁵ <https://www.uanl.mx/universidad-autonoma-de-nuevo-leon/>

superávit de algunas carreras y cómo motivar o incentivar la elección de las y los jóvenes por carreras que tengan mayor oportunidad de empleo.

Entre las políticas públicas que se mencionan se encuentra la siguiente:

"Se consideran pertinentes para Nuevo León, las tres recomendaciones que emite el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional:

1.- Invertir en servicios de orientación y asesoramiento profesional que ayuden a las personas a elegir sus itinerarios de educación, formación y profesión, y a las empresas a anticipar las competencias que necesitan tener sus trabajadores para llevar a cabo sus procesos productivos".⁶

De acuerdo a lo anterior podemos afirmar que es necesario que exista una información completa y detallada para las y los jóvenes al momento de elegir la carrera que van a cursar por 4 o 5 años de su vida, que se ponga a su alcance no solamente los programas curriculares sino también la oferta y la demanda en el mundo laboral para que las y los estudiantes puedan elegir no solamente con base a sus preferencias personales o a estudios vocacionales sino que de manera integral dispongan de información sobre aspectos socioeconómicos y de mercado, de la bolsa de trabajo existente para cada profesión y del salario promedio que perciben, además, el acceso a la información constituye uno de los derechos humanos que están establecidos en el artículo 6 de nuestra Constitución, el

⁶<http://eprints.uanl.mx/7842/1/EI%20Mercado%20Laboral%20en%20el%20C3%81rea%20Metropolitana%20de%20Monterrey.pdf>

derecho humano al acceso a la información debe entenderse de manera sistemática, pues es el garantizar este derecho a las y los jóvenes es una condición necesaria para el fortalecimiento del estado de derecho, la democracia y el mejoramiento del nivel de vida porque supone una relevancia para cualquier proyecto de vida personal, educativo o profesional.

El derecho al acceso a la información comprende el libre acceso a información plural y oportuna, a poder solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información de cualquier autoridad incluidas las autoridades de instituciones educativas según el artículo primero de nuestra Constitución federal.⁷

Datos más recientes del observatorio laboral nacional (en el estudio de mercado realizado en nuestra entidad en 2019) señalan que de las personas desocupadas en el estado el 21.1% correspondían a personas que contaban con una carrera de licenciatura o posgrado y que entre los que se encontraban buscando empleo la cifra de personas con estudios de licenciatura ascendía a 6408. En este mismo documento se enfatiza sobre la oferta y demanda laboral respecto al empate entre candidatos y demanda de trabajo de las empresas que utilizaron los servicios del SNE en Nuevo León, se encontró que 33 de los municipios del estado tenían una proporción de candidatos a ofertas menor a uno, indicando que en estos 86 municipios hay más candidatos que vacantes registradas.⁸

⁷ <https://www.gob.mx/publicaciones/articulos/derecho-humano-de-acceso-a-la-informacion?idiom=es>

⁸ <https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Nuevo%20Leon.pdf>

Con esta iniciativa se propone que las instituciones que ofrecen educación superior y que conforman la Educación Superior en el estado ya sean públicas o privadas según el artículo 55 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, emitan de manera constante en sus plataformas digitales la información adecuada y pertinente de los datos de oferta-demanda laboral de cada una de los programas educativos o carreras profesionales que ofrecen así como los salarios promedios percibidos por los egresados de dichas carreras y la proyección a futuro de dichas carreras en la entidad. Esto representaría para las y los jóvenes una herramienta muy útil a la hora de tomar la decisión de elegir su carrera universitaria ya que muchos de ellos llegan a la carrera sin tener nociones de los beneficios y retos que laboralmente se abre ante ellos.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se Adiciona el Artículo 58 BIS a la Ley de Educación del Estado De Nuevo León, para quedar como sigue:

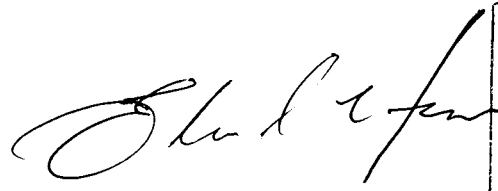
Artículo 58 BIS.- Las instituciones que conforman la educación superior a las que se refiere el artículo 55 de la presente Ley, deberán realizar y publicar por lo menos de manera anual en sus sitios oficiales, estudios o análisis en los cuales se contemple la demanda laboral que existe en el estado sobre cada una de las

carreras que se oferta en dicha institución, así como la información de los montos de los salarios percibidos en promedio por los egresados de los diversos planes de estudio existentes, esto con la finalidad que las y los aspirantes, así como aquellos que ya cursen la educación superior puedan tener una información referente a la oferta educativa.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 12 días del mes de diciembre de 2022.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez

RECIBIDO
12 DIC 2022
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

16:07 hrs.

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.